

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 1314
DEMANDANTE:	EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BANCO DEL COMERCIO
DEMANDADA:	ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00526-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Dirá por qué pretende adelantar demanda ejecutiva a favor del EDIFICIO DEL COMERCIO P.H., si la Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, expide certificado donde consta que la persona jurídica demandante corresponde es a EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BANCO DEL COMERCIO, debiendo corregirse la demanda en este sentido. y el certificado de deuda expedido por la administradora de la Propiedad Horizontal demandante.
2. También manifestará por qué en los hechos de la demanda se expresa que en la cuota de administración se encuentran incluidos los servicios de energía y agua y pretende que se libre orden de pago por las cuotas adeudadas por la demandada y los servicios públicos por separado, siendo que estos están incluidos en la cuota.
3. El valor de las cuotas de administración adeudadas por la demandada no coinciden con las sumas que por este concepto certificó la señora administradora de la entidad demandante.
4. Deberá así mismo reportar el correo electrónico de las entidades a donde debe dirigirse el oficio de embargo que se librara con ocasión de las medidas solicitadas.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de

rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y capaz a la abogada Ana María Echeverry Montoya, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>158</u> Del <u>28 de SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
